



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-41-89-003-2021-00008-00

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LIMITADA “COOBC”

DEMANDADO(S): EDGAR BERRIO GUERRERO, DERLIS MILLER MARTINEZ, JACOB FORERO JULIO Y EDINSON BUENDIA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso ejecutivo, advirtiendo que se encuentra memorial de fecha 26 de marzo de 2021, solicitando emplazamiento. Sírvase proveer

Cartagena de Indias, D-T. Y C. 07 de mayo de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Cartagena de Indias, 07 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por el demandante donde solicita el emplazamiento de los demandados **EDGAR BERRIO GUERRERO, DERLIS MILLER MARTINEZ, JACOB FORERO JULIO Y EDINSON BUENDIA MARTINEZ**, y revisadas las actuaciones existentes dentro del expediente, se tiene que en la constancia adjunta, suscrita por la empresa AM MENSAJES, debidamente selladas y cotejadas, se señala que la citación para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados **EDGAR BERRIO GUERRERO Y DERLIS MILLER MARTINEZ** en la dirección BARRIO OLAYA SECTOR RICAUTE 2DO CALLEJON 33-16 de la ciudad de Cartagena, no pudo ser entregada por cuanto **“LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”**, seguidamente se notificó al demandado JACOB FORERO JULIO en la dirección BARRIO EL PRADO CALLE 1ERA SAN NICOLAS #29-79 no pudo ser entregada por cuanto **“LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”** y por último se notificó al demandado **EDINSON BUENDIA MARTINEZ** en la dirección BARRIO LAS GAVIOTAS MANZANA 32 LOTE 21 2DA ETAPA ZONA SUR, no pudo ser entregada por cuanto **“LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SIMUNISTRADA”** razón aquella por la que la parte actora solicita se ordene el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados a fin de seguir adelante con la diligencia de notificación respectiva.

En vista de ello y como quiera que la apoderada de la parte demandante, manifiesta desconocer el domicilio del demandado, para efectos de notificaciones, se procederá a decretar el emplazamiento, según el Art 108 del C.G.P., modificado por el decreto 806 de 2020, lo anterior, se manifestará en la parte resolutive de esta providencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los demandados **EDGAR BERRIO GUERRERO** identificada con CC. 9.290.264, **DERLIS MILLER MARTINEZ** identificada con CC. 45.692.849, **JACOB FORERO JULIO** identificado con CC. 73.163.230 Y **EDINSON BUENDIA MARTINEZ**, identificado con CC. 8.852.627, dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA “COOBC”** identificado con Nit. 806.002.501-1 mediante apoderado judicial, radicado por este despacho bajo el N° 13-001- 41-89-003-2021-00008-00, a efectos de notificarle el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 febrero de 2021 y correrle el respectivo traslado de la demanda, cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcacmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, este emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado.

TERCERO: Después de surtido el Emplazamiento y en caso de no comparecer el demandado, se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado con el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo del 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública. Así mismo se deja constancia a las partes que el trámite procesal se surtirá según los lineamientos impartidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVON ELENA MARRUGO AYUBB
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 018 del 10 de mayo de 2021 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 07 de marzo de 2021.

SECRETARIA